**NORMAS SOBRE LA CONFECCION DE RECIBOS ESCOLARES, COBRANZAS**

**DE CUOTAS Y MATRÍCULA**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA**

**DISPOSICIÓN Nº 365 / 92**

Buenos Aires, 1° de abril de 1992

**VISTO:**

El nuevo Régimen de Facturación implementado por las autoridades económicas a través de las normas que emitiera la Dirección General Impositiva, para todas las actividades a partir del 1° de enero de 1992.

Que dentro de las citadas normas, se encuadran los servicios educativos en sus distintos tipos y modalidades.

Las inquietudes de diversos Establecimientos Escolares que se manifiestan periódicamente ante la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, planteando la necesidad de que este Organismo dicte normas para confeccionar recibos escolares, para el cobro y/o matrícula y

**CONSIDERANDO:**

Que la SNEP no puede interferir en normas específicas dictadas por las autoridades Económicas, dado que las funciones de la Superintendencia Nacional, son incompatibles con lo requerido en las Resoluciones dictadas por la D.G.I., en cuanto a la característica, datos, y demás información que deben poseer los formularios a confeccionar por cada Establecimiento Educativo, en sus distintas modalidades.

Que sí, es competencia de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada fijar orientaciones para la percepción de los aranceles y los distintos conceptos que abarcan su cobro, discriminados en los formularios que cada instituto emita.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA**

**DISPONE:**

Artículo 1°.- Todos los establecimientos educativos deberán acogerse a las directivas emitidas por la Resolución General Nº 3419 de la Dirección General Impositiva.

Artículo 2°.- Aquellos institutos que se encuentren exentos del Impuesto a las Ganancias, por su condición institucional (Iglesia, Congregaciones Religiosas, etc.) o por los fines de su actividad (Asociaciones sin fines de lucro) y que se encuentran contempladas, en la Ley 20628 (Artículo 20) y su Decreto Reglamentario (Artículo 33), podrán gestionar las exenciones a este tipo de facturación ante la D.G.I., en forma personal.

Artículo 3°.- De lo expuesto precedentemente en los formularios que emita cada Establecimiento Educativo, deben respetarse las siguientes pautas mínimas para el cobro de los aranceles, que se indican a continuación:

a) Nombre del Establecimiento, con indicación de su característica como incorporado a la enseñanza oficial.

b) Domicilio y localidad.

c) Numeración preimpresa y correlativa de los formularios.

d) Porcentaje de aporte y número de CUIT.

e) Indicación clara y precisa de los rubros que componen la cuota, a saber:

 \* Enseñanza Programática

 \* Enseñanza Extraprogramática: se dictará la cantidad de módulos en forma separada y la denominación de los mismos.

Ejemplo:

Enseñanza Extraprogramática $20.-

A) Inglés.

B) Computación.

Todos los módulos que conforman este rubro, deben haber sido previamente aprobados por la SNEP.

\* Otros Conceptos: Deben incluirse sólo los conceptos que se establecen en el Artículo 15°, inciso c) del Decreto 2542/91 "Comedor, Transporte e Internados" bajo las condiciones que fija la norma legal, expresando en recibo cada rubro en particular.

Artículo 4°.- Los formularios que se emitan, deben contener la suficiente cantidad de copias, que permitan mantener en el talonario, una de ellas, a fin de realizar los controles respectivos a esta Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, asegurando que estas copias se encuentren legibles, con clara indicación de los conceptos percibidos, según lo expresado en los párrafos precedentes, con firma y aclaración del funcionario o tesorero que intervino en su cobro y emisión del documento.

Artículo 5°.- Asimismo, los Libros Contables, planillas de copia, o documentación que registra todos los ingresos por aranceles, es decir que transcribe los recibos emitidos, deben encontrarse a disposición de las autoridades de la SNEP, para su verificación.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. CARLOS ALBERTO SOLLA

Director Nacional

de Enseñanza Privada